



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
EXPEDIENTE N° 019-2010-TSC-OSITRAN (QUEJA)
RESOLUCIÓN N° 001

EXPEDIENTE N° : 019-2010-TSC-OSITRAN (QUEJA)
APELANTE : NICOLAS VALLEJOS BRAVO
EMPRESA PRESTADORA : CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A.
MATERIA : QUEJA POR DEFECTOS DE TRAMITACIÓN

RESOLUCIÓN N° 001

Lima, 20 de octubre de 2010

SUMILLA: *En el procedimiento de queja si no se verifica que existe procedimiento administrativo iniciado, no corresponde emitir pronunciamiento del fondo. No obstante, si los hechos suscitados configuran un presunto incumplimiento sancionable, debe ponerse en conocimiento al órgano competente para que actúe conforme al ordenamiento vigente.*

VISTO:

El Expediente N° 019-2010-TSC-OSITRAN (queja) el cual contiene la queja interpuesta por NICOLAS VALLEJOS BRAVO (en adelante, el señor Vallejos o el quejoso) contra la CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A. (en adelante, Concesionaria IIRSA Norte); y,

CONSIDERANDO:

I.- ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha 10 de julio de 2010, el señor Vallejos dirigió la Carta Notarial N° 01-2010 al Apoderado Legal de Consorcio Constructor IIRSA Norte (en adelante, CONCIN) solicitando una indemnización por la suma de S/. 150 000,00 (ciento cincuenta mil y 00/100 nuevos soles) por el daño causado a su vehículo en la noche del 7 y la madrugada del 8 de junio de 2010.
- 2.- Mediante carta notarial remitida el 26 de agosto de 2010, el señor Vallejos comunica a CONCIN que se acoge al silencio administrativo positivo señalando que desde la presentación de su carta notarial han transcurrido los 30 días hábiles que regula el artículo VII.5 del título preliminar del Reglamento N° 002-a-3 Atención de Reclamos de los Usuarios del Tramo Yurimaguas-Paita (en lo sucesivo, el Reglamento de Reclamos de IIRSA Norte).
- 3.- Con fecha 10 de septiembre de 2010, vía notarial, CONCIN contesta las cartas notariales presentadas por el señor Vallejos indicando, entre otras cosas, que el

Página 1 de 9

OSITRAN

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

ISO 9001

BUREAU VERITAS
Certification





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
EXPEDIENTE N° 019-2010-TSC-OSITRAN (QUEJA)
RESOLUCIÓN N° 001

Reglamento de Reclamos IIRSA Norte no le es aplicable toda vez que no tiene la calidad de entidad prestadora.

- 4.- Mediante escrito de fecha 1 de octubre de 2010 el señor Vallejos interpone queja por defectos de tramitación contra la empresa Concesionaria IIRSA Norte alegando la paralización del procedimiento de reclamos debido a que el operador de dicha empresa, CONCAR S.A.¹ (en lo sucesivo, CONCAR) se negó a recibir y tramitar el recurso de apelación presentado dentro del plazo de ley en sus oficinas. En tal sentido, solicita se ordene a dicha entidad que tramite su recurso de apelación.

II.- CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

- 5.- Establecer la procedencia de la queja interpuesta contra la Concesionaria IIRSA Norte por defectos en la tramitación del recurso de apelación presentado ante el operador.

III.- ANÁLISIS

- 6.- La queja presentada se sustenta en lo establecido en el numeral 158.1 del artículo 158 en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), que establece lo siguiente:

“Artículo 158.- Queja por defectos de tramitación.-

158.1.- *En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva”.*

- 7.- Asimismo, en el artículo 74 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN (en adelante, Reglamento de Reclamos del OSITRAN) se señala lo siguiente:

“Artículo 74.- Queja.-

En cualquier estado del procedimiento, el Usuario podrá recurrir en queja ante el Tribunal de OSITRAN, contra los defectos de tramitación, y en especial:

- a.- Cuando haya infracción a los plazos que supongan una paralización o retraso del procedimiento;*

¹ Operador de la CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A. http://www.concar.com.pe/web/p_ejecucion_norte.htm



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
EXPEDIENTE N° 019-2010-TSC-OSITRAN (QUEJA)
RESOLUCIÓN N° 001

b.- Cuando se deniegue injustificadamente la concesión de los recursos de apelación y/o reconsideración; y,

c.- Cuando se concedan los recursos de apelación y/o reconsideración en contravención a lo dispuesto por las normas aplicables.”

8.- Comentando el artículo 158 de la LPAG, Morón indica lo siguiente²:

“La queja administrativa constituye un remedio procesal regulado expresamente por la Ley mediante el cual los administrados pueden contestar los defectos de tramitación incurridos, con la finalidad de obtener su corrección en el curso de la misma secuencia.

(...)

Procede su planteamiento contra la conducta administrativa –activa u omisiva– del funcionario encargado de la tramitación del expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado, como pueden ser por ejemplo una conducta morosa o negligente que dilate el procedimiento; la omisión de enviar al superior el expediente donde se ha presentado algún recurso; **la obstrucción a los derechos de presentar escritos**, a informarse, a presentar prueba; la prescindencia de trámites sustanciales; el ocultamiento de piezas del expediente; y cualquier acción que importe distorsión o incumplimiento de cualquier trámite o plazo”.

[Subrayado y resaltado agregado]

9.- Como se aprecia de lo citado, con este remedio procedimental se persigue que la autoridad jerárquica superior corrija algún defecto de tramitación que se presente en un procedimiento administrativo, que afecte su trámite o curso normal, debido a causas injustificadas y que afecten de alguna manera los intereses o derechos de los administrados. En consecuencia, para que pueda proceder la queja es necesaria la existencia de un procedimiento administrativo en trámite en el cual se pretendan subsanar sus defectos.

10.- En el caso bajo análisis, el señor Vallejos afirma que CONCAR, operador de la Concesionaria IIRSA Norte, se negó a recibir y tramitar su recurso de apelación. Este hecho denunciado sería una afectación del derecho del administrado a presentar escritos, el cual, como bien apunta Morón, es uno de los supuestos que pueden ser objeto de la queja.

² MORÓN URBINA, Juan Carlos. “Nueva Ley del Procedimiento Administrativo General”. Lima. Gaceta Jurídica S.A. 8ª ed. 2009. pp. 474-475.

Por su parte, Cassagne precisa que:

“Con el objeto de corregir los defectos de trámite y particularmente el incumplimiento de los plazos legales o reglamentarios del procedimiento administrativo se le concede al administrado –a través de la queja– la potestad de acudir ante el superior jerárquico inmediato, a efectos de que éste disponga las medidas necesarias para subsanar las anomalías incurridas en las actuaciones.

Se trata de una vía administrativa que no constituye técnicamente un recurso, en razón de que con ella el administrado no pretende la impugnación de acto alguno sobre la base de un fundamento que se apoya en el principio de economía procesal”. CASSAGNE, Juan Carlos. “Derecho Administrativo”. Tomo II. Buenos Aires. Palestra. 1ª ed. 2010. p. 724.

Página 3 de 9

OSITRAN

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
EXPEDIENTE N° 019-2010-TSC-OSITRAN (QUEJA)
RESOLUCIÓN N° 001

- 11.- Sin embargo, antes de determinar si se ha vulnerado el derecho del señor Vallejos a presentar escritos, es necesario establecer si, tal como indica la entidad prestadora, el quejoso no ha interpuesto reclamo ante ella, lo cual, de ser cierto, implicaría que no existe procedimiento administrativo y la queja sería improcedente.
- 12.- En virtud del numeral 8 del artículo I del Título Preliminar de la LPAG³, según el cual se consideran entidades administrativas a las personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos o ejercen función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado, a través de los artículos 47 del Reglamento General del OSITRAN (en lo sucesivo, el REGO)⁴ y 11 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN (en adelante, el Reglamento de Reclamos del OSITRAN)⁵ se otorgó competencia a las entidades prestadoras que explotan infraestructura de transporte de uso público (en lo sucesivo, ITUP) para resolver en primera instancia administrativa los reclamos de sus usuarios.
- 13.- Ahora bien, en el literal k) del artículo 1 del REGO se define a entidad prestadora de la siguiente manera:

³ **LPAG**

"Artículo I.- Ámbito de aplicación de la ley

La presente Ley será de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública.

Para los fines de la presente Ley, se entenderá por "entidad" o "entidades" de la Administración Pública:

(...)

8.- Las personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos o ejercen función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado, conforme a la normativa de la materia".

⁴ **REGO, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y modificado por los Decretos Supremos N° 057-2006-PCM y 046-2007-PCM**

"Artículo 47.- Órganos Competentes para el Ejercicio de las Funciones de Solución de Controversias y de Reclamos

(...)

La ENTIDAD PRESTADORA es competente en primera instancia para la solución de Reclamos que presente un USUARIO por los servicios prestados por ésta, así como por los reclamos que presente un USUARIO intermedio, con relación al acceso a las FACILIDADES ESENCIALES, antes de la existencia de un CONTRATO DE ACCESO, de conformidad con el Reglamento Marco de Acceso a la infraestructura de Transporte de uso Público.

(...)"

⁵ **Aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 002-2004-CD-OSITRAN y modificado por la Resolución del Consejo Directivo N° 076-2006-CD-OSITRAN**

"Artículo 11.- Entidades Prestadoras

Las Entidades Prestadoras, que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del Artículo I del Título Preliminar de la LPAG serán consideradas como autoridad administrativa, son competentes y están obligadas a tramitar los reclamos de usuarios que versen sobre las materias a que se refieren los literales a), b), c) y d) del artículo 7 del Reglamento de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo II del Título III del presente Reglamento".



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
EXPEDIENTE N° 019-2010-TSC-OSITRAN (QUEJA)
RESOLUCIÓN N° 001

"Artículo 1.- Definiciones:

Para efectos de este REGLAMENTO entiéndase por:

(...)

- k) **ENTIDAD PRESTADORA:** Empresas o grupo de empresas que tienen la titularidad legal o contractual para realizar actividades de explotación de INFRAESTRUCTURA nacional o regional de transporte de uso público, sean empresas públicas o privadas y que conservan frente al Estado la responsabilidad por la prestación de los servicios. Del mismo modo, los son también los Administradores Portuarios de infraestructura portuaria de uso público a que se refiere la Ley N° 27943.

Para efectos del ejercicio de las funciones de supervisión del OSITRAN, se considerará Entidad Prestadora a aquella que realiza actividades de utilización total o parcial de INFRAESTRUCTURA de transporte de uso público, calificada como Facilidad Esencial, en calidad de Operador Principal, por mérito de la celebración de un contrato de operación, contrato de acceso, asistencia técnica y similares".

14.- En el mismo sentido, en el artículo 10 del Reglamento de Reclamos del OSITRAN se señala lo siguiente:

"Artículo 10.- Sujetos que intervienen en calidad de parte

Para efectos del presente Reglamento, son sujetos que intervienen en calidad de parte en los procedimientos y procesos establecidos por el presente Reglamento, los siguientes:

- a) **Entidad Prestadora:** Son las empresas o grupo de empresas que tienen la titularidad legal o contractual para realizar actividades de explotación de infraestructura de transporte de uso público, sean empresas públicas o concesionarias, y que conservan frente al Estado la responsabilidad por la prestación de los servicios relacionados a esta explotación.

Para efectos del ejercicio de las funciones de supervisión de OSITRAN, se considerará también como Entidad Prestadora a aquella que realiza actividades de utilización total o parcial de infraestructura de transporte de uso público, en calidad de Operador Principal, por mérito de la celebración de un contrato de operación o de asistencia técnica o similares.

(...)"

15.- Como se aprecia, dentro del concepto "entidad prestadora" las disposiciones regulatorias han considerado no sólo a las personas jurídicas que en virtud de un contrato o de una norma están facultadas para explotar ITUP, bajo la competencia del OSITRAN; sino que también ha incluido a las empresas que actúan como operadores de la ITUP, en mérito de un contrato suscrito con la primera.

16.- En este orden de ideas, en los tramos del Eje Multimodal del Amazonas Norte, carretera Paita - Yurimaguas, califican como entidad prestadora tanto la concesionaria IIRSA Norte como la operadora, es decir, CONCAR. Esto significa que los reclamos de los usuarios de dicha ITUP pueden interponerse ante

Página 5 de 9

OSITRAN

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





cualquiera de estas empresas, además de poder hacerlo a través de los libros de reclamos, esto conforme con la cláusula 6.10 del Contrato de Concesión⁶ y el Reglamento de Reclamos de la Concesionaria⁷.

- 17.- Conforme con la copia de los cargos obrantes en el expediente de fojas 22 a 27, el señor Vallejos no presentó ni dirigió su escrito a la Concesionaria IIRSA NORTE o a su operador, CONCAR, tampoco se verifica que haya interpuesto su reclamo en las unidades de peaje, sino que lo hizo ante CONCIN que si bien es la empresa que realiza las obras de construcción a cargo de la Concesionaria IIRSA Norte, conforme al Contrato de Concesión, no tiene la calidad de entidad prestadora.
- 18.- En lo referente, a lo alegado por el señor Vallejos de que los logotipos de CONCIN y la Concesionaria IIRSA Norte lo indujeron a error, por ser idénticos y que ambas tienen relación con las firmas constructoras ODEBRETCH y GRAÑA MONTERO, debe destacarse que existe un Reglamento de Reclamos debidamente publicado en la página Web de la concesionaria, así como información en cada estación de peaje, tal como el propio quejoso reconoce, con lo cual no puede alegarse desconocimiento de quién era la autoridad competente ante la cual dirigir su reclamo.
- 19.- En ese sentido, al no haberse presentado el escrito ante la autoridad administrativa competente, no puede considerarse que existe procedimiento administrativo de reclamo iniciado, en consecuencia, no puede interponerse queja con la finalidad de corregir algún defecto en la tramitación, al no existir trámite alguno. En otras palabras, no podrían existir defectos de tramitación en un procedimiento de reclamo que no se ha iniciado conforme a las normas correspondientes, con lo cual la queja del señor Vallejos es improcedente.

⁶ Contrato de Concesión de las obras y el mantenimiento de los tramos viales del eje multimodal del amazonas norte del "Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana - IIRSA"

*6.10.- (...)

Del mismo modo, el CONCESIONARIO se obliga a abrir Libros de Sugerencias o algún otro mecanismo donde se anotarán las observaciones, sugerencias y reclamos de los Usuarios durante el periodo de la Concesión, el cual podrá ser incluso a través de una página web o vía electrónica (...).

Estos instrumentos deberán encontrarse a la libre disposición de los Usuarios en todas las unidades de Peaje de ser el caso, y su uso debe ser difundido y promocionado por el CONCESIONARIO.*

⁷ Reglamento N° 002-a-3 Atención de reclamos de los usuarios del Tramo Yurimaguas - Paíta, aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 36-2008-CD-OSITRAN

*V.2 Lugares y horarios para presentar reclamos

Los reclamos pueden ser presentados las 24 horas del día, los 7 días de la semana, en cada Unidad de Peaje y en las oficinas administrativas de IIRSA NORTE, en horas de oficina, de lunes a viernes.*



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
EXPEDIENTE Nº 019-2010-TSC-OSITRAN (QUEJA)
RESOLUCIÓN Nº 001

20.- No obstante lo acotado, es importante señalar que si bien la queja es improcedente, resulta necesario manifestar que de los hechos alegados por el señor Vallejos así como de los documentos que contiene el presente expediente, la entidad prestadora habría incumplido con la señalización debida en los tramos del Eje Multimodal del Amazonas Norte con lo cual se habría puesto en grave riesgo la seguridad de los usuarios de esta vía, conducta sancionable conforme con el Reglamento de Infracciones y Sanciones (en adelante, el RIS)⁸.

21.- De acuerdo con el literal n) del artículo 2 y literal b) del artículo 6 del Reglamento General de Supervisión⁹, el RIS¹⁰ y el Manual de Organización y Funciones del

⁸ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 023-2003-CD/OSITRAN y modificado por las Resoluciones de Consejo Directivo Nº 077-2005-CD-OSITRAN y 005-2007-CD-OSITRAN

"Artículo 12.- Incumplir las condiciones o especificaciones de operación"

La Entidad Prestadora que incumpla con las condiciones o especificaciones técnicas de operación estipuladas en el respectivo Contrato de Concesión o contenidas en la normativa que sobre tales materias dicten las autoridades competentes, de manera tal que:

12.1.- No permita el uso de la infraestructura o la prestación del servicio o **ponga en grave riesgo la seguridad de las personas o instalaciones, incurrirá en infracción muy grave**".

"Artículo 14.- Incumplir obligaciones relativas a la seguridad"

La Empresa Concesionaria que durante la operación **incumpla con las obligaciones directas o de tutela en materia de seguridad establecidas en el Contrato de Concesión poniendo en grave riesgo la seguridad o integridad de las personas** o infraestructura, o cuando el referido incumplimiento **se produzca durante la ejecución de obras, incurrirá en infracción muy grave**.

En el supuesto que el incumplimiento genere consecuencias negativas distintas a las señaladas en el párrafo anterior o se produzca fuera del contexto de ejecución de obras, incurrirá en infracción grave".

"Artículo 18.- Incumplir obligaciones relativas a señalización"

La Empresa Concesionaria que durante la operación incumpla **con las obligaciones en materia de señalización establecidas en el Contrato de Concesión poniendo en grave riesgo la seguridad o integridad de las personas** o infraestructura, o cuando el referido incumplimiento se produzca durante la ejecución de obras, **incurrirá en infracción muy grave**.

En el supuesto que el incumplimiento genere consecuencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior o se produzca fuera del contexto de ejecución de obras, incurrirá en infracción grave".

[Subrayado y resaltado agregado]

⁹ Aprobado a través de la Resolución de Consejo Directivo Nº 036-2004-CD/OSITRAN

"Artículo Nº 2.- Definiciones"

Para efectos de este Reglamento entiéndase por:

(...)

n) Órgano Supervisor:

Gerencia de OSITRAN encargada de ejecutar actividades de supervisión, para verificar el cumplimiento de una o más materias, supervisables sobre la gestión de las Entidades Prestadoras, de acuerdo al Manual de Organización y Funciones".

"Artículo Nº 6.- De las materias de supervisión"

Las materias de supervisión son las siguientes:

(...)

b) Operativas: Se refiere a la verificación del cumplimiento de obligaciones vinculadas a los aspectos operativos de la explotación de la infraestructura de transporte de uso público y el mantenimiento de la misma, tales como:

(...)

Página 7 de 9

OSITRAN

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
EXPEDIENTE N° 019-2010-TSC-OSITRAN (QUEJA)
RESOLUCIÓN N° 001

OSITRAN¹¹ corresponde a la Gerencia de Supervisión verificar la observancia por parte de las entidades prestadoras de sus obligaciones contractuales y legales relacionadas con la seguridad y, de ser el caso, instruir el procedimiento correspondiente.

22.- En virtud de ello, el TSC considera pertinente poner en conocimiento la presente resolución y remitir el expediente administrativo a la gerencia mencionada, a fin que actúe conforme sus funciones.

En virtud de los considerandos precedentes; se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la queja presentada por el señor NICOLAS VALLEJOS BRAVO por no existir procedimiento administrativo en trámite en el que corresponda subsanar actividad procedimental, dejando a salvo el derecho de éste de recurrir a la vía correspondiente.

SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al señor NICOLAS VALLEJOS BRAVO y a la CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A.

TERCERO.- PONER en conocimiento la presente resolución y **REMITIR** el expediente administrativo a la Gerencia de Supervisión del OSITRAN para que actúe conforme con sus facultades.

4.- Las obligaciones contractuales referidas a seguridad".

¹⁰ **RIS**

"Artículo 7° Órganos competentes

El órgano competente para la instrucción de los procedimientos administrativos sancionadores es la Gerencia de Supervisión.

El órgano resolutorio, en primera instancia es la Gerencia General de OSITRAN.

El órgano resolutorio, en segunda instancia es el Consejo Directivo de OSITRAN"

¹¹ **Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2007-CD-OSITRAN y modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2009-CD-OSITRAN**

"Gerencia de Supervisión

Finalidad

Es el órgano responsable de supervisar la gestión de las entidades prestadoras relacionadas a la explotación de la infraestructura de transporte de uso público verificando el cumplimiento de los estándares de servicios, el mantenimiento de la infraestructura así como las inversiones pactadas en los contratos de concesión.

Asimismo supervisa el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos de concesión a excepción de las relacionadas al pago de retribución".

(...)

Funciones Generales

(...)

8.- Supervisa el cumplimiento de las normas y/o cargos aprobados por OSITRAN o las establecidas en los contratos de concesión".

Página 8 de 9

OSITRAN

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

ISO 9001

BUREAU VERITAS
Certification





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
EXPEDIENTE N° 019-2010-TSC-OSITRAN (QUEJA)
RESOLUCIÓN N° 001

CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página Web institucional (www.ositran.gob.pe).

Con la intervención de los señores Vocales Rodolfo Ernesto Castellanos Salazar, Héctor Ferrer Tafur y Juan Alejandro Espinoza Espinoza.

JUAN ALEJANDRO ESPINOZA ESPINOZA
Presidente
Tribunal de Solución de Controversias
OSITRAN

Página 9 de 9

OSITRAN

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

ISO 9001

BUREAU VERITAS
Certification

